



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION
COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD,
DESTREZA O JUEGOS SIMILARES, EN LA
COMUNA DE CHILLAN VIEJO.**

DECRETO ALCALDICIO N° 3368

Chillán Viejo, 22 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.

CONSIDERANDO:

a).- Decreto Alcaldicio N° 5.469 de 31 de 22 de Octubre de 2014, que aprueba modificaciones Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares, en la comuna de Chillán Viejo, con Acuerdo de Concejo N° 124 del H. Concejo Municipal de Chillán Viejo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 30 del 21 de Octubre de 2014.

b).- Ord. N° 212 de la Superintendencia de Casinos y Juegos, de 3 de Marzo de 2015, que informa sobre los laboratorios acreditados para certificar el cumplimiento de los estándares chilenos para máquinas de azar que se explotan en los casinos de juego autorizados en el marco de la Ley N° 19.995, así como, sobre la normativa existente respecto del carácter de juego de azar o de destreza que pudieran tener las máquinas de juegos electrónicas que se explotan fuera de un casino de juego autorizado, así como, lo señalado por la Contraloría General de la República y los Tribunales Superiores de Justicia al respecto.

c).- Of. N° 5.907 de la Contraloría Regional del Bío-Bío, de 2 de Abril de 2015, que instruye al Municipio a adecuar la mencionada Ordenanza Municipal según señala.

d).- Acuerdo de Concejo N° 82 del H. Concejo Municipal de Chillán Viejo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 18 del 16 de Junio de 2015, que aprobó la modificación de la Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares, en la comuna de Chillán Viejo, contenida en el Ord. (Alc.) N° 359 de 9 de Junio de 2015.

e).- Necesidad de dar cumplimiento a instrucción de la Contraloría Regional del Bío-Bío.

DECRETO:

1.- DEROGASE Decreto Alcaldicio N° 5.469 de 31 de 22 de Octubre de 2014, que aprueba modificaciones Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares, en la comuna de Chillán Viejo, con Acuerdo de Concejo N° 124 del H. Concejo Municipal de Chillán Viejo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 30 del 21 de Octubre de 2014.

2.- APRUEBASE Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares, en la comuna de Chillán Viejo, cuyo texto final se contiene en este Decreto Alcaldicio.



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dir. Obras Municipales



3.- REMITASE copia de esta Ordenanza Municipal a la 6^{ta} Comisaría de Carabineros de Chillán Viejo, y cada una de las Unidades Municipales que conforman el Municipio de Chillán Viejo, para efectos de su fiscalización.

4.- REMITASE copia de este Decreto a la Contraloría Regional del Bío-Bío.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/UA/V/HH/OES.-

6^{ta}. Comisaría de Carabineros de Chillán Viejo; Contraloría Regional del Bío-Bío; Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Mario Sánchez O., Jefe de Policía Local (JPL); Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM); Sr. Domingo Pillado M., Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sra. Alejandra Martínez J., Directora Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sra. Patricia Aguayo B., Directora de Obras Municipales (DOM);); Sr. Hugo Henríquez H., Secretario Municipal (SM); Sra. Pamela Muñoz V., Directora de Administración y Finanzas (DAF); Sr. Oscar Espinoza S., Director Control Interno Municipal (DCI); Sr. José Olivares B., Jefe Departamento de Tránsito Municipal; Sra. Mónica Varela Y. Directora Departamento de Administración Educación Municipal (DAEM); Sra. Marina Balbontín R., Directora Departamento de Salud (DESAMU).



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLORACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES, EN LA COMUNA DE CHILLAN VIEJO

1.- Acuerdo de Concejo N° 124 del H. Concejo Municipal de Chillán Viejo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 30 del 21 de Octubre de 2014, que aprobó la modificación sobre número de máquinas de destreza y horario de funcionamiento.

2.- Acuerdo de Concejo N° 82 del H. Concejo Municipal de Chillán Viejo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 18 del 16 de Junio de 2015, que aprobó las modificaciones instruidas por Of. N° 5.007 de la Contraloría Regional del Bío-Bío



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE CHILLAN VIEJO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza regula las condiciones y requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, industrial o profesional, máquinas de juegos de destreza y/o de habilidad.

Artículo 2°: Definiciones:

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Máquinas de Destreza o Habilidad: Toda aquella máquina mecánica, electrónica, electromecánica o eléctrica, cuyos resultados dependan de la habilidad o destreza de los jugadores y no del azar o de la suerte.
- b) Juegos Electrónicos: Tipo Flippers, Video Juegos, Play Station, Nintendo, Wii, X-Box y similares.
- c) Máquinas de Azar: Todo Sistema o Máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero.

Artículo 3°: Se hace presente que de conformidad al Artículo 63°, número 19, de la Constitución Política de la República de Chile, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia y de conformidad al citado marco legal, los Municipios carecen de facultades legales para autorizar establecimientos o locales destinados a esos fines, donde se desarrollen actividades de azar, por lo anterior la Municipalidad sólo podrá otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juegos que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, cuya reglamentación está comprendida en la Ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos.

TITULO II REQUISITOS Y LIMITACIONES.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, la Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal pertinente sobre esta materia.

En todo caso, cada máquina debe contar con un espacio físico, que permita en caso de emergencia una evacuación rápida y eficaz. Esta circunstancia determinará la cantidad de máquinas que pueden funcionar en un local.

Artículo 5°: La explotación comercial de estas actividades se podrá realizar en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines, como también desarrollarse con



otros giros comerciales, industriales y profesionales, que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 6°: En razón del tipo de actividad que regula esta Ordenanza, la Municipalidad no otorgará patentes en viviendas económicas, acogidas al D. F. L. N° 2 de 1.959 del Ministerio de Hacienda, sobre Plan Habitacional, a menos que cumplan los requisitos establecidos en dichas normas, especialmente en lo dispuesto en el Artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre cambio de destino del inmueble, ello sin perjuicio de encontrarse amparado bajo el estatuto Jurídico sobre microempresa familiar, prevista en la Ley N° 19.749 y en el Artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales.

La Municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en Bienes Nacionales de Uso Público, ni en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°: Los locales afectos deberán cumplir con los siguientes requisitos para el ejercicio de la actividad que regula esta Ordenanza:

a.- Contar con certificación de instalación eléctrica interior, autorizado por un instalador eléctrico debidamente acreditado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

b.- Cuando tales locales en virtud de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos, deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas.

c.- Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente.

d.- Deberán cumplir con las condiciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud Pública para estos efectos.

Artículo 8°: Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la Sección de Rentas y Patentes Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas la patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar un Anexo de Patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día.

Artículo 9°: Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán además acompañar la siguiente documentación:



- a) Individualización del solicitante, con todos los datos personales y los de su representada en caso de ser Persona Jurídica, acompañando fotocopia de cédula nacional de identidad, del Rol Único Tributario, en su caso y de los documentos en que conste su personería, todos debidamente autorizados ante Notario.
- b) Acompañar la individualización completa de las máquinas a explotar, con indicación a lo menos de modelo, tipo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando una fotografía de cada una de ellas, software utilizado y cantidad.
- c) Presentar un croquis de la ubicación que tendrán las máquinas al interior del local afecto.
- d) Copia autorizada ante Notario de factura, o contrato de compraventa en que conste la adquisición y/o dominio de la máquina, o del contrato que acredite la posesión, arriendo o mera tenencia que habilite explotarla.
- e) Presentar iniciación de Actividades o Ampliación de giro, según corresponda, ante el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro.

Artículo 10°: Ingresada la documentación en forma, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante una comisión habilitada para el efecto, determinará si las características de la máquina declarada, no se encuentran definidas como de azar, dentro del catálogo de juegos contenido en la resolución N° 157/2006 de la Superintendencia de Casinos de Juegos o cualquier otro instrumento que emita dicho organismo. En cuyo caso, si las características de la máquina declarada se encontrasen en el referido catálogo, dicha máquina se entenderá como de azar, debiendo la respectiva comisión, de plano rechazar la solicitud.

Si las características no se encontrasen definidas como de azar dentro del mencionado catálogo, la Municipalidad deberá formarse la convicción de que dicha máquina es de destreza o habilidad, a través de todos los medios probatorios que se aporten.

Para lo cual, dentro de los medios probatorios podrán solicitarse, a costa del solicitante, informe de los laboratorios certificadores de estándares aplicables a las máquinas de azar acreditados ante la Superintendencia de Casinos de Juegos, lo anterior con la finalidad que la Municipalidad adquiera el suficiente grado de convicción.

Artículo 11°: Con los medios aportados que formen la suficiente convicción y conforme a los plazos dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo, se procederá a rechazar o autorizar la respectiva solicitud, sin más trámite.

Artículo 12°: Desde el momento que se inicia la solicitud hasta que no se cuente con el documento que acredite el respectivo pago de la patente correspondiente o la respectiva ampliación de giro para el caso de aquellos locales afectos que hayan pagado su patente y cuenten con máquinas respecto de las cuales no se haya acreditado su naturaleza ante la Municipalidad; los respectivos locales afectos no se encontraran habilitados para explotar máquinas de destreza o habilidad.

Artículo 13°: El valor de la Patente para este tipo de actividades se calculará en conformidad con el artículo 23° y siguientes del Decreto Ley 3.063/1.979 sobre Rentas Municipales. Sin embargo, para procurar que las máquinas sean las autorizadas, se adosará un sello municipal, el cual contará con folio y que será registrado con la finalidad



de mantener un control sobre estas máquinas. El valor de dicho sello, se cancelará por única vez al momento de ser autorizada la máquina para su funcionamiento, el cuál asciende a 0,2 UTM por sello.

TITULO IV FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 14°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras que les competa a otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 15°: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en ella, el Contribuyente al momento de ser fiscalizado deberá tener en un lugar visible la Patente Comercial y el Decreto Alcaldicio que le autoriza la actividad a realizar, el cual contendrá la siguiente información: Individualización del Contribuyente, Ubicación del Local, cantidad de Máquinas autorizadas, con su respectivo Sello Municipal.

La falta de autorización mediante Decreto Alcaldicio o Alteración del Sello Municipal, será considerada como falta grave y sancionada con multa de 5 UTM.

Artículo 16°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una Multa de 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Asimismo los Inspectores Municipales en el ejercicio de su fiscalización, constatando la explotación de máquinas que se encuentren en el Catalogo de Juegos contenido en la resolución N° 157/2006 de la Superintendencia de Casinos de Juegos o cualquier otro instrumento que emita dicho organismo, deberán informar dicha situación a su superior jerárquico a la brevedad posible, para los efectos de poner en conocimiento de la Gobernación, Intendencia o Superintendencia de Casinos la respectiva infracción, sin perjuicio de efectuar la denuncia al Ministerio Público directamente.

El Alcalde en el marco de la presente Ordenanza podrá ordenar la clausura de un establecimiento, solo en la medida que se verifique un efectivo desarrollo de explotación de máquinas de las cuales se desconozca su naturaleza y que no se encuentren amparadas por la correspondiente patente.

Artículo 17°: Dejase sin efecto toda Resolución anterior sobre esta materia.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Único: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación en la Web Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° del Decreto Ley N° 3.063 del año 1.979, Sobre Rentas Municipales.